



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 2015 00059 00
Demandante: JORGE LUIS ALEAN BERTEL Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

“Llamamiento en Garantía Unión Temporal Sincelejo Siglo XX”

AUTO

Vista la nota secretarial¹, procede el Despacho a pronunciarse de fondo sobre la solicitud de llamamiento en garantía, elevada por la parte demandada Municipio de Sincelejo, con respecto a la Unión Temporal Sincelejo Siglo XX.

Es de anotarse que mediante auto de fecha 09 de marzo de 2016², el Despacho inadmitió el llamamiento en garantía, con miras a que la entidad solicitante, diera curso a un requerimiento efectuado, para con la existencia y representación del sujeto que es llamado en tales condiciones, sin que se diera respuesta a tal pedimento.

Ahora bien, la figura del llamamiento en garantía, en el procedimiento contencioso administrativo, tiene una regulación expresa en el Art. 225 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante,*

¹ Folio 15, cuaderno de llamamiento en garantía.

² Folios 5-8, cuad. Llamamiento en Garantía.

según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

Donde a su vez, el Art. 227 de dicha norma remite para efectos de trámite y aspectos no regulados, a las reglas del procedimiento civil, esto es del Código General del Proceso –Art. 64 y siguientes-.

Sobre la admisibilidad del llamamiento, se observa que las normas referidas consagran una serie de requisitos sustanciales, que además se sustentan por parte de la jurisprudencia contenciosa administrativa, en el sentido de que *“el escrito en que se formule, y en el que se debe acompañar prueba sumaria del derecho a convocar al tercero así como de la existencia y representación, debe contener i) el nombre del denunciado o llamado con la indicación de su domicilio o residencia, ii) los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la vinculación así como iii) la dirección de la oficina o habitación donde recibirán notificaciones el denunciante o llamante y su apoderado”*³

Así las cosas, este Despacho observa que en el escrito de llamamiento en garantía es aportado “modelo de carta de información temporal” de 28 de junio de 2011⁴, dirigida al Municipio de Sincelejo, con miras a participar en proceso de selección abreviada con ocasión de declaratoria de desierta de licitación N° SA-036-OP-2011, el cual si bien puede asumirse como un documento privado del que se infiere la existencia y representación legal de dicha asociación, lo cierto, es que no se aporta prueba sumaria del derecho a convocar al tercero, eventualidad que no puede abstraerse del documento aportado, ni de los anexos de la contestación de la demanda.

Es de precisar que con la contestación de la demanda, se allega “Acta de audiencia para determinar el posible incumplimiento, cuantificar los perjuicios e imponer las sanciones a las que haya lugar dentro del Contrato de Consultoría CM-006-PTS 2011, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Sincelejo y la Unión Temporal SINCELEJO 2011”⁵, la cual no tiene incidencia directa para con la problemática advertida en este proveído, máxime cuando el contratista del contrato en mención, no es el llamado en garantía.

De igual forma, analizado los anexos de la demanda a folios 59-73, es aportado Contrato de Obras N° SA 036 –OP -2011, suscrito entre el Municipio de Sincelejo y la Unión Temporal Siglo XX el día 05 de agosto de 2011, estableciéndose el 15 de

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera-Subsección C. Auto del 11 de marzo de 2013. Expediente con radicación interna 45783. C.P Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Ver también Sección Primera. Auto del 15 de mayo de 2014. Expediente 2004-005440-01. CP Dra. María Elizabeth García González.

⁴ Folios 3-4 Cuad. Llamamiento en garantía.

⁵ Folios 219-229 del expediente.

noviembre de 2011 su plazo, y según el Municipio de Sincelejo tal contratación se ejecutó hasta el 24 de julio de 2012.

Frente a ello, se tiene que el día en que el señor JORGE LUÍS ALEAN BERTEL se accidentó a la altura de la vía Sincelejo a Buenavista, fue el 20 de septiembre de 2013⁶, es decir aproximadamente más de un año de finalizar la ejecución del contrato sustento del llamamiento en garantía, lo que de por sí desestima el marco del derecho a convocar al tercero⁷, sin embargo, afirma el ente municipal que por motivos de calidad y estabilidad de obra en Agosto y Noviembre de 2013, se hicieron reparaciones sobre algunas de las placas de concreto de dichas vías rurales, ejecutadas por la Unión Temporal SINCELEJO SIGLO XX, no obstante, no se aporta elemento alguno que corrobore dicha eventualidad, ni medio probatorio sumario, que concretice la ejecución de obras, en el sector y al momento del siniestro, que permita así la aceptación de la solicitud en estudio, por lo cual se procederá a negar el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada, Municipio de Sincelejo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°- Negar la solicitud de llamamiento en garantía, propuesta por el Municipio de Sincelejo (Sucre), frente a la Unión Temporal Sincelejo Siglo XX.

2°- Una vez ejecutoriada esta decisión, regrese el asunto al Despacho, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO

JUEZ

⁶ Folio 74 del expediente.

⁷ Se apunta que según los hechos de la demanda, el accidente acontece por falta de señalización de una obra en construcción, más no al más estado de la vía.